



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2015 FORMA A-54

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, Instructor en el presente asunto, con el escrito y anexos de Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno de Aguascalientes, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **022491**. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.

Agréguense al expediente el escrito y anexos de cuenta para que surtan efectos legales atento a su contenido, se tiene por presentado al Secretario de Gobierno de Aguascalientes con la personalidad que ostenta, de conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 29, fracción XX¹ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como el 11, párrafo primero², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, se tiene por rendido el informe ~~soportado~~ al Poder Ejecutivo de Aguascalientes; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la

¹Artículo 29. Al Secretario de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XX. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, que no sean de la competencia de otra Dependencia; (...)

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁴, y 31⁵, en relación con el 59, y 68, párrafo primero⁶, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la misma ley.

Dese vista a la Procuradora General de la República, para los efectos a que haya lugar, con copia del escrito de cuenta, cuyos anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Visto el estado procesal de los autos, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir**

⁴Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones; concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁶Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁷Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)



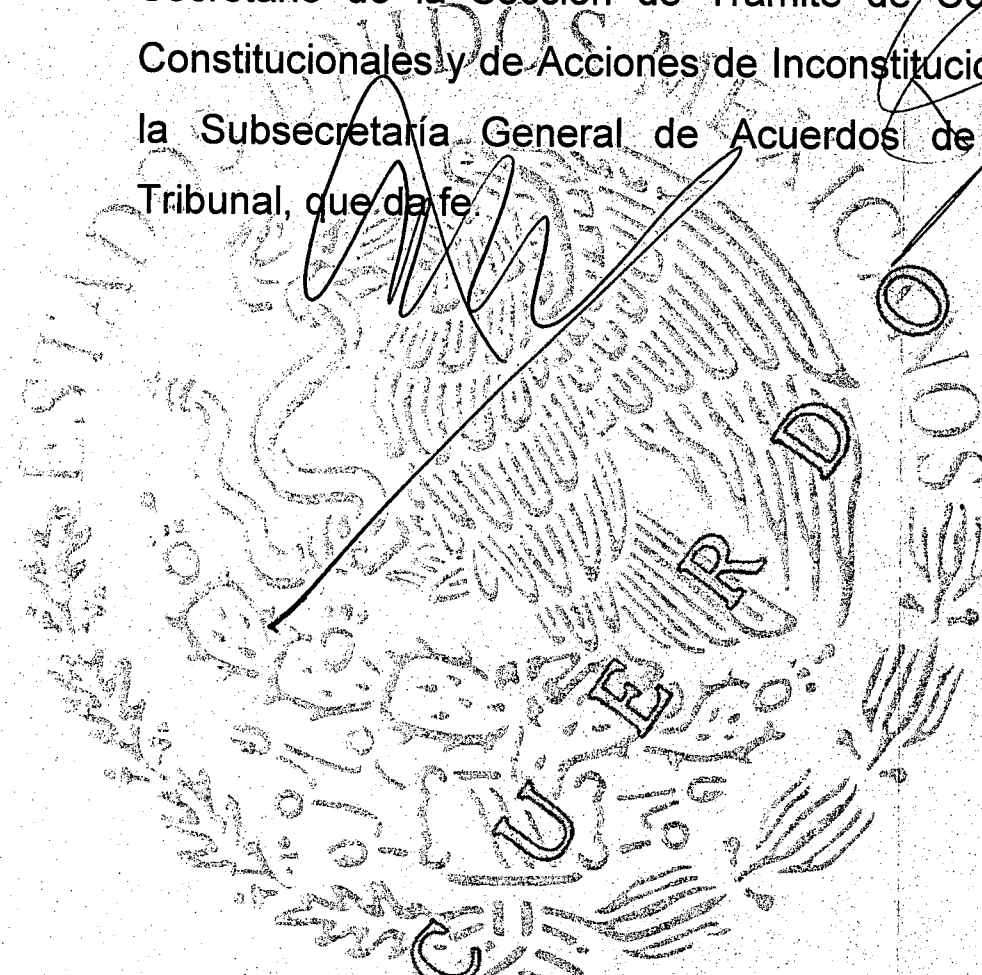
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2015

del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **formulen sus alegatos por escrito.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



Esta hoja corresponde al proveído de quince de abril de dos mil quince, dictado por el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad 16/2015, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN